



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

COMITÉ ELECTORAL NACIONAL

ELECCIONES GENERAL
AÑO ELECCIONARIO 2024

RESOLUCION N° 133-2024-CEP-CEN

Lima, 18 de noviembre del 2024

VISTOS

El Comité Electoral Nacional (CEN), designado por Resolución N° 121-24-CN/CEP de fecha 17 de junio del 2024, encargado de dirigir el presente proceso electoral a nivel nacional para la renovación de los cargos del Consejo Directivo Nacional y Consejos Directivos de los 28 Consejos Regionales; y

CONSIDERANDO

PRIMERO

Que, los artículos 6° y 7° del Reglamento Electoral establecen que las elecciones generales se efectúan bajo la conducción del CEN y que como máximo organismo autónomo responsable del proceso electoral asume la organización, ejecución, control y supervisión del mismo.

SEGUNDO

Que, mediante Resolución N° 003-2024-CEP-CEN de fecha 10 de setiembre del 2024, en su Artículo Primero, se resuelve aprobar el *“Reglamento Electoral de Elecciones Generales para la renovación de los cargos del Consejo Directivo Nacional y de los 28 Consejos Directivos Regionales, correspondientes al periodo 2025 – 2027”*.

TERCERO

Que, la Segunda Disposición Final del Reglamento Electoral, aprobado por Resolución N° 003-2024-CEP-CEN de fecha 10 de setiembre del 2024, establece que el CEN podrá realizar modificaciones al Reglamento y el cronograma Electoral, si lo cree conveniente, teniendo en consideración el marco legal vigente, y en virtud con la autonomía que le confiere el artículo 53° del Estatuto de la Orden.

CUARTO

Que, todos los integrantes del CEN concuerdan que el artículo 52 del Reglamento Electoral deba ser modificado parcialmente, puesto que consideran que, en dicho



COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

COMITÉ ELECTORAL NACIONAL

ELECCIONES GENERAL
AÑO ELECCIONARIO 2024

artículo, no menciona sobre la fusión de las mesas de votación, en caso éstas no hayan sido completadas por todos sus miembros (Presidente, Secretario y Tercer Miembro).

Y siendo el CEN el organismo responsable de tratar y resolver situaciones que estén dentro de la competencia de sus funciones, conforme al Reglamento del CEP.

Por lo expuesto, el CEN, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – MODIFICAR PARCIALMENTE el artículo 52 del Reglamento Electoral del CEP, el cual, en adelante, tendrá el siguiente texto:

“Artículo 52.- Las mesas de sufragio se instalarán a las 08:00 horas del día establecido para el acto electoral. Los miembros titulares y suplentes deben constituirse al local de votación treinta (30) minutos antes del inicio de la votación, para instalar la mesa.

Si a las 09:00 horas no se ha instalado la mesa debido a la falta de uno o más titulares, la mesa se completa con suplentes y en su defecto, con colegiados sufragantes. Si en caso haya mesas que a las 10:00 horas no se han instalado por inasistencia o insuficiencia del número necesario de sus miembros (Presidente, Secretario y Tercer Miembro o suplentes), podrán ser fusionadas con la mesa más cercana y/o próxima.

Las mesas de sufragio no se podrán instalar o fusionar después del mediodía (12:00 horas).

ARTICULO SEGUNDO. - EXHORTAR a los CER a garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo Primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página Web institucional: www.cep.org.pe

COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.



Lic. Silvia Madelaine Córdova López
CEP N° 40974

Presidenta del Comité Electoral Nacional